

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Julio de 1881.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente, y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva.

En su vista; y

Considerando:

1.º Que la citada consulta se encuentra resuelta por el artículo 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, pueden los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la

habilitacion de papel que hiciese falta, dando cuenta inmediata al Gobierno;

Y 2.º Que conferidas á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administracion de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes.

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el artículo 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carchalejo decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 12 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carchalejo, decretada por el Gobernador de Jaen;

Fundándose en que, á pesar de haber sido apercibido y multado para que rindiese las cuentas mu-

nicipales de su administracion, habia insistido en la desobediencia.

Enterada la Seccion, y considerando que se han cumplido los requisitos prevenidos en el art. 189 de la ley Municipal, es de dictámen que se debe confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusion de los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gaceta del 27 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, decretada por el Gobernador de Gerona.

Trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Regidores, y no habiéndose mandado proceder á la formacion de causa, no considera la Seccion necesario examinar el asunto en el fondo, porque los Concejales suspensos habrán ya

vuelto al ejercicio de sus funciones por ministerio de la ley.

Opina, por tanto, la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alfara, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 7 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alfara, acordada por el Gobernador de Tarragona.

Esta Autoridad dictó su providencia en vista de la dimision que de sus cargos habian presentado los Concejales, entendiendo que tenia carácter político y que reunia la circunstancia de publicidad.

Como no se acompaña la dimision ó copia de ella, lo cual debió hacerlo el expresado Gobernador, la Seccion no está en el caso de juzgar la conducta de los Concejales en sentido desfavorable á los mismos en términos de hallarlos merecedores del correctivo que se les ha impuesto.

Opina, por tanto, que no fué procedente la suspension y que el Gobernador debe hacer que los Concejales desempeñen sus cargos por ser obligatorios.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Campillo de la Jara, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Campillo de la Jara, acordada por el Gobernador de Toledo.

Resulta del expediente que los individuos de aquella corporacion presentaron la dimision de sus cargos, fundándose en no ser adictos al Gabinete actual.

La Seccion entiende que la dimision presentada por el Ayuntamiento de Campillo de la Jara constituye, por los términos en que está redactada, un acto político de oposicion al Gobierno de S. M.; y como estos actos están prohibidos por la ley orgánica, y revisten el carácter de extralimitacion grave, considera que fué procedente la resolucion del Gobernador.

Pero como los cargos de Concejales son obligatorios, y sólo pueden excusarse por motivos legales debidamente justificados, dicha Autoridad debe compeler á los dimitentes á ejercerlos nuevamente así que cumpla el plazo de 50 dias.

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Num. 1125.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Secretaria.

Por el cabo 2.º de Cazadores de Talavera 15 de Caballería, de guarnicion en esta capital José Lucas, ha sido entregado en este Gobierno en el dia de hoy un reloj y cadena al parecer de plata, que el dia 26 de Junio último encontró á la entrada de la plaza de Toros de esta capital.

Y con objeto de hacer público tal rasgo de honradez, y á fin de

que el que se crea con derecho al referido reloj, pueda presentarse en esta dependencia á reclamarle, prévias las correspondientes señas, de orden del Sr. Gobernador se publica el presente anuncio.

Valladolid 4 de Julio de 1881.—El Secretario del Gobierno, Alfredo Gomez de Zaragoza.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesion del 6 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Continuacion.)

Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º—Carreteras.—Artículo 2.º En la relacion número 39, 46,000 pesetas con destino á saber: 5,250 para personal y 40,750 para material. Importan los créditos del Capítulo 2.º, 46,000 pesetas.—Capítulo 3.º—Obras diversas.—Artículo único. En la relacion número 40, 30,000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren. Importa el crédito del capítulo 3.º, 30,000 pesetas.—Capítulo 4.º—Otros gastos.—Artículo único. En la relacion número 41, 16,231 pesetas y 75 céntimos, con destino á saber: 500 para gastos del sostenimiento del Culto en la Capilla de San Gregorio, 500 para indemnizacion del Arquitecto provincial por las salidas que realizará en el desempeño de su cargo, 500 para indemnizar por igual concepto al Ayudante á las órdenes del expresado Arquitecto, 500 para gastos de material y dibujo, de la Oficina del Arquitecto provincial, 13,231 pesetas y 75 céntimos, para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera en el caso en que desgraciadamente se presente dicha calamidad en esta provincia ó en las limítrofes, 1,000 pesetas para suscripciones y adquisicion de obras científicas para formar Biblioteca en la Diputacion. Importa el crédito del artículo 4.º, 16,231 pesetas y 75 céntimos. Ascenden los créditos de la Seccion 2.ª, á la cantidad de 92,231 pesetas y 75 céntimos y en su totalidad los relacionados gastos forman la suma de 989,624 pesetas y 34 céntimos.

Ingresos.—Seccion 1.ª—Ingresos ordinarios.—Capítulo 1.º—Rentas y censos de la provincia.—En el artículo 1.º, relacion número 1.º, se consignan 1,130 pesetas, procedentes á saber: 930 por los intereses calculados de 62 acciones del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo, que

representan cada una un valor de 500 pesetas, y producen á razon de 15 pesetas anuales de interés cada una, la expresada suma, y 200 pesetas por renta anual del corral del Ex-convento de San Pablo, perteneciente á la Diputacion. Importan los ingresos del capítulo 1.º, 1,130 pesetas. Capítulo 4.º—Recursos legales para cubrir el déficit. En el artículo único, relacion número 7, se consignan 589,440 pesetas como producto calculado por el repartimiento girado por la Diputacion para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1881 á 1882, entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro. Importan los ingresos del capítulo 4.º, 589,440 pesetas. Capítulo 6.º—Instruccion pública. En el artículo único, relacion número 9, se consignan 46,905 pesetas y 50 céntimos, como ingresos calculados en los Establecimientos de Instruccion pública de la provincia, en la forma siguiente: 30,000 pesetas en el Instituto de 2.ª enseñanza, 1,360 pesetas en las Escuelas Normales y 15,545 pesetas y 50 céntimos en la Academia de Bellas Artes. Importan los ingresos del capítulo 6.º, 46,905 pesetas y 50 céntimos. Capítulo 7.º—Beneficencia.—Artículo único.—En la relacion número 10, se consignan 338,917 pesetas y 9 céntimos, procedentes de ingresos calculados, á saber: 100 pesetas de la Junta provincial de Beneficencia, 276,124 pesetas y 2 céntimos, de los Hospitales provinciales y 62,693 pesetas y 7 céntimos de las casas de Misericordia y Hospicio provincial. Importan los ingresos del capítulo 7.º, 338,917 pesetas y 9 céntimos, y a una suma los de la seccion 1.ª, forman un total de 976,392 pesetas y 59 céntimos. Seccion 2.ª—Ingresos extraordinarios.—Capítulo 2.º, Artículo único. En la relacion número 12, se consignan 13,231 pesetas y 75 céntimos, como producto calculado por el repartimiento de 25 céntimos de peseta sobre cada una de las hectáreas de viñedo existentes en los pueblos de la provincia, girado por la Diputacion con destino al fondo de defensa contra la Filoxera, para el año económico de 1881 á 1882. Importan los ingresos consignados en la seccion 2.ª, 13,231 pesetas y 75 céntimos, y en su totalidad, ascenden todos los ingresos del relacionado presupuesto á la suma de 989,624 pesetas y 34 céntimos, cuya cifra es igual á la del importe total de los gastos del mismo.

Se leyó la siguiente proposicion.

El Diputado que suscribe, en uso de la facultad que le concede el reglamento, formula la siguiente

Proposicion.

Se cita el celo de la comision provincial para que procure ingrese en los fondos del Instituto provincial, el producto de los bienes de los suprimidos estudios de latinidad de Peñafiel. Sin que haya causa legal que justifique la falta de este ingreso.

Valladolid 6 de Abril de 1881.—Eusebio Alonso.

Tomada en consideracion, el Señor Alonso Pesquera tomó la palabra y la apoyó lijeramente. Y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de ella en pró ni en contra, se puso á votacion y fué aprobada en votacion ordinaria.

Se dió lectura de la siguiente proposicion, suscrita por gran número de Sres. Diputados.

El Diputado que suscribe, á virtud del derecho que concede el artículo 49 del Reglamento.

Considerando que entre las atribuciones de la Diputacion provincial, es sin duda una de las mas importantes, la competencia que el artículo 44 de la Ley Orgánica Provincial, y 84 de la Constitucion concede para el Establecimiento y servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes, el fomento de los intereses materiales y creacion de centros de instruccion mas acomodada á las necesidades de la provincia.

Considerando, que tratándose de la de Valladolid, esencialmente agrícola, nada mas importante que procurar poner al alcance de todos, aquellos conocimientos indispensables á conocer la direccion y cultivo mas apropiados á nuestro suelo, y al mejoramiento de nuestros naturales productos, bien sea buscando el medio de producir mas, mas barato, y mejor; bien conociendo las mil contrariedades que hoy desgraciadamente aflijen á la agricultura para evitarles ó modificar favorablemente su accion y consecuencias destructoras.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 1134.

Habiendo tomado posesion de su destino de Presidente-Jefe de Estadística territorial de esta provincia Don Francisco Algarra y Hurtado, para el que ha sido nombrado por Real orden, fecha veintidos de Junio próximo pasado, se hace público por medio del presente para que surta los efectos oportunos.

Valladolid 2 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

Negociado de contribucion territorial.

CIRCULAR NUM. 1142.

No habiendo remitido la mayoría de los pueblos de esta provincia, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, que debieron presentar en esta Administracion el 10 de Junio último segun se ordenó en circular de 19 de Mayo anterior, inserta en el *Boletín oficial* de 22 del mismo; he acordado prevenir á los Ayuntamientos de los mismos por medio de la presente, de que si en el término preciso de diez dias no lo verifican, dispondré el envio de los plantones como se previene en la Real orden de 19 de Noviembre último, sin perjuicio de la imposicion de la multa á que su morosidad dé lugar, obligando á los Ayuntamientos y Juntas periciales, á la realizacion del pago del primer trimestre, si por su causa dejase de efectuarse el cobro en tiempo oportuno.

Asimismo prevengo á los Ayuntamientos á quienes se ha devuelto el reparto para rectificar, que si no le devuelven en el referido término de diez dias, se les impondrá la misma responsabilidad que á los que no

le han presentado, una vez que el plazo que les fué concedido también ha transcurrido.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para cumplimiento de los Ayuntamientos, á quienes se refiere.

Valladolid 6 de Julio de 1881.—
El Jefe Económico, Federico Saavedra.

CONVENIO

celebrado entre

ESPAÑA Y FRANCIA

el 8 de Diciembre de 1880,

FIJANDO REGLAS PARA EL CAMBIO ENTRE LOS DOS PAÍSES DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

(Conclusion.)

XI.

Los precios que correspondan á cada Administracion, con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán segun las condiciones fijadas por el artículo XXII del Reglamento de Detalle, y de orden del Convenio de 1.º de Junio de 1878.

XII.

1. Cada Administracion hará formar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio, y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de la otra Administracion, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Reglamento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envío, bien sea á su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administracion remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedicion, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administracion, en una cuenta conforme al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envío, y, si á ello hay lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al examen de la otra Administracion durante el mes que siga á aquel al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, despues de haber sido comprobadas y aceptadas de una y de otra parte,

1107.

se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administracion de Correos de Francia.

5. La liquidacion de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

XIII.

El presente Reglamento comenzará á regir desde el dia en que se ponga en ejecucion el Convenio de 8 de Diciembre de 1880.

Hecho en doble original y firmado en París el 9 de Diciembre de 1880.—G. Cruzada Villamil.—Ad. Cochery.

NUM. 1119.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Nombrado por Real orden de 22 de Junio último, Secretario de Gobierno de esta Audiencia, en este dia he tomado posesion del expresado cargo.

Lo que de orden del Ilustrisimo Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valladolid, 2 de Julio de 1881.—
Camilo Maria Gullon del Rio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. PROVINCIA DE VALLADOLID. ADJUDICACIONES.

RELACION de los Expedientes de Ventas de fincas que han sido adjudicados por la Direccion general de Propiedades en los meses de Abril y Mayo últimos los cuales se han pasado á los Juzgados respectivos para su terminacion.

NUMERO DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia	FECHA DEL REMATE.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU VECINDAD.	IMPORTE
Expediente	Inventario.						DEL REMATE.
							Pesetas. Cs
Adjudicaciones de 30 de Abril de 1881.							
12371	9221	Una viña en Laguna de Duero.	Estado.	Marzo 15 de 1881.	D. Pedro Gervás Vazquez.	La Cisterniga.	48
12373	9217	Tierra en ídem.	id.	id.	Eduardo Gobernado.	Idem.	96
Adjudicaciones de 30 de Mayo de 1881.							
12650	5271	Majuelo en S. Miguel del Pino.	Beneficencia.	Febrero 25 1881	Calixto Inaraja.	San Miguel del Pino.	710
12652	2885	Parámos en Fuensaldaña.	Propios.	Marzo 1.º 1881	Manuel Cortijo.	Valladolid.	430
12312	1942	Tierra y viña en cubillas.	Estado.	id. 9	Santiago Escudero.	Idem.	3005
12335	1978	Casa en Quintanilla de Trigueros.	id.	id.	Pedro Caballero.	Quintanilla.	1826
12043	751	Solar en Rodilana.	id.	id.	Domingo Maestre.	Rodilana.	89
12866	562	Solar en Valverde de Campos.	id.	id.	Joaquín Lucas.	Valverde.	30
12338	1996	Tierra en Quintanilla de Trigueros.	id.	id. 22	Ambrosio Franco.	Quintanilla.	20
12867	490	Casa en Villalva del Alcor.	Propios.	id.	Agapito Blanco.	Villalba.	435
12868	9233	Tierras en Aguasal.	id.	id.	Aniceto Ramos.	Fuente Olmedo.	789
12314	1942	Casa en Cubillas de Santa Marta.	Estado.	Abril 12	Santiago Escudero.	Valladolid.	342
12033	9159	Tierras en la Nava (Romaguitardo.)	Cleró.	id. 26	Pablo Mangas.	Nava del Rey.	1100

Lo que se publica en este Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Valladolid 1.º de Julio de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1118.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

JUNTA ECONÓMICA.

El día 23 del mes de Julio próximo á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública ante la referida Corporación, con el fin de contratar la adquisición de cueros y demás curtidos que sean necesarios durante el ejercicio de 1881-82 para las labores de este establecimiento, haciéndose saber por el presente que las proposiciones que se hayan de hacer, habrán de ir acompañadas con el documento que acredite haber efectuado la entrega en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia ó en la del establecimiento de la cantidad de 2.050 pesetas si se refieren á la totalidad del servicio, 1.800 pesetas, si se contraen solamente al cuero y becerros y 250 pesetas, si abrazan exclusivamente las badanas y cordobanes.

Los precios límites igualmente que el modelo á que han de sujetarse, las proposiciones constan en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y estará de manifiesto en la citada Dependencia todos los días laborables de 10 á 4 de la tarde.

Sevilla 30 de Junio de 1881.—El Oficial 1.º Secretario, Antonio Clarós.—V.º B.º El Coronel Director, J. Manuel de Silva.

NUM. 1121.

Don Tomás Diaz y Diez, Teniente Coronel Comandante del Batallón Reserva de Astorga número 83, y Fiscal militar de este Canton.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Valladolid, en la que se hallaba residiendo temporalmente en la calle Nueva, fonda del peso de dicha Ciudad, el paisano Don Francisco Larre Tejero, natural de Villafranca del Bierzo, de estado soltero y de profesion Abogado, á quien estoy sumariando por el delito en sentido sedicioso al Jefe y Oficiales del Batallón Depósito de Astorga, (antes de Villafranca del Bierzo,) é ignorándose en la actualidad su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al ya citado paisano, D. Francisco Larre Tejero, señalándole el punto para que se sirva comparecer, en esta Fiscalía militar, sita calle de Panaderos número 15 de la referida Ciudad de Astorga, en el término de los treinta días, á contar desde

la publicacion del presente edicto, con objeto de que dé sus descargos, y de no presentarse en dicho tiempo, se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Astorga 28 de Junio de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Tomás Diez.

NUM. 1104.

Don Gaspar Rodriguez Tejedor Menor, Alcalde Constitucional de la villa de Tiedra y su Distrito.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881 á 1882, que dá principio en primero de Julio próximo, y termina en 30 de Junio de 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia durante los cuales, se oirán y resolverán los agravios que se presenten por lo que respecta al error aritmético que queda haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella, y pasado dicho plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Tiedra 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.—Por su mandado el Secretario, Luis Calvo Ruiz.

NUM. 1139.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villabañez 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, Faustino de Coca.

NUM. 1124.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 al 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo

los contribuyentes pueden hacer cuantas reclamaciones crean legales con relacion á los errores aritméticos que en el se hubieran padecido; pasado el cual no serán oídas las que presentaren.

Casasola 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Vicente Villar.—El Secretario, Aniceto Gallego.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes.

San Pablo de la Moraleja.
Serrada.
Pozaldéz.
Bocos.

NUM. 1133.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Terminado el contrato con el profesor, se halla vacante la plaza de facultativo ó Médico titular de esta villa, dotada con ciento doce pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, que designará el Ayuntamiento y enfermos transeuntes. El contrato, lo será por dos años. Los aspirantes, llevarán por lo menos, cuatro años de práctica y reunirán las circunstancias prevenidas en el Reglamento. Las solicitudes, se presentarán ante el señor Alcalde en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canillas 21 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Saturnino Conde.

NUM. 1120.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En 24 de Junio último, y por el encargado del Parque de Policía del Excmo. Ayuntamiento, se puso en conocimiento de esta Alcaldía el hallazgo en el día anterior de una burra extraviada, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué depositada en el espresado establecimiento.

Lo que se anuncia, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse en la Alcaldía á reclamarla dentro del término de 15 días, y le será entregada justificando pertenecerle y satisfaciendo los gastos.

Valladolid 1.º de Julio de 1881.—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

Señas de la caballería.

Una burra, negra, pecaña, de cinco años y cinco cuartas y dos dedos

de alzada, tasada en 75 pesetas por el Veterinario de 1.ª clase D. Santiago Pról.

NUM. 1139.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tiene acordado la creacion de una plaza de Cirujano Ministrante para la asistencia de Cirugía menor que se ejercerá bajo la direccion del Médico-Cirujano titular de esta villa, á los cien vecinos y familias pobres que estan clasificadas, dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas que percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos de suficiencia en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días.

Valdestillas 10 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Carlos Alvarez.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta Imprenta los Estados demostrativos de inscripciones del 80 por 100 de propios, con arreglo al modelo publicado en el número 294 de este Boletín.

VALLADOLID
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.